

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 270

DEMANDA: CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR INEMBARGABLE
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00187-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PEREZ VERGARA

La demanda referenciada anteriormente se encuentra a Despacho para decidir sobre su admisión. Revisada la misma, se observa se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP, siendo procedente su admisión, advirtiendo que la misma se tramitará únicamente respecto a la hija menor de la demandante, ya que esta última no se encuentra legitimada para representar a su hija mayor de edad **LAURA ANDREA ROJAS PEREZ**.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ VERGARA**, en representación únicamente de su hija menor **L. A. J. P.**

2º. TRAMITAR el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro Tercero, Sección Cuarta Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

3º. NOTIFICAR el presente proveído a la Personera Municipal en condición de Agente del Ministerio Público (art. 599-1 del C.G.P.) y al Defensor de Familia (art-82-11 de la Ley 1098 de 2006), con el fin de que intervengan en el proceso en defensa de los intereses de la citada menor.

4º. Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se decretarán las pruebas y se convocará a audiencia para practicarlas y dictar sentencia.

4º. RECONOCER personería al Abogado **ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES**, abogado con **T.P. 135997** del C.S.J., para que actúe como Apoderado de la demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **119 del**
24 de agosto de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria